



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

RE ATENDIDO
23 ENE 2026
IS: 29h

Secretaría de Servicios Parlamentarios San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 23 de enero de 2026

**MÓNICA
BELÉN**
—DIPUTADA LOCAL—
DISTRITO XVII, TLACOLULA

OFICIO: HCEO/LXVI/MBLJ/005/2026

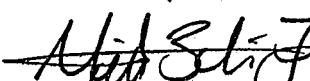
ASUNTO: Presentación de iniciativa

**LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

Quien suscribe Mónica Belén López Javier, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Fuerza por Oaxaca en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 100 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este medio, presento la *Iniciativa con proyecto de Decreto*, por el que se reforman la denominación del CAPÍTULO IV para quedar como *DEL PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS*, los artículos 12, 13, 14 y 21; se adicionan las fracciones XII y XIII del artículo 66 y se derogan las fracciones XI y XX del artículo 3; fracción VI del artículo 21, fracciones VII y VIII del artículo 66; todos de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca. Esto para que sea inscrita en el orden del día de la próxima sesión plenaria de este Honorable Congreso y se siga con el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIPUTADA POR EL DISTRITO 17, TLACOLULA DE MATAMOROS


DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
TLACOLULA DE MATAMOROS
DISTRITO XVII

C. f. p. Archivo

23 ENE

"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

Quien suscribe, Mónica Belén López Javier, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Fuerza por Oaxaca en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 3 fracción XVIII, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como los artículos 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio de *progresividad de los derechos humanos*, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos, así como a evitar cualquier regresión normativa o institucional que menoscabe su ejercicio efectivo.

¹ *Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

Por su parte, el artículo 2º constitucional, reconoce que la Nación Mexicana es pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, y manda al Estado a garantizar el derecho de estos pueblos a la libre determinación, así como a diseñar y operar políticas públicas que consideren sus contextos sociales, culturales, lingüísticos y económicos, asegurando su participación en la toma de decisiones que les afecten.

Así mismo, el inciso A, primer párrafo del artículo 26 constitucional, dispone que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional —y, por extensión, estatal— que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento, obligando a que los programas de desarrollo social se sustenten en criterios técnicos, información confiable y mecanismos institucionales vigentes.

En el mismo tenor, en el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reconoce el carácter pluricultural de la entidad y establece el deber de las autoridades estatales de promover el bienestar social, el desarrollo humano y la igualdad sustantiva, particularmente en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para ello, es necesario que el marco jurídico estatal en materia de planeación, evaluación y diseño de la política social, esté actualizado.

Bajo este contexto, resulta jurídicamente necesario advertir que diversas instancias que anteriormente fungían como referentes normativos en materia de evaluación y planeación de la política social se han extinguido o se han reconfigurado, tal es el caso del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), así como la extinción o absorción de organismos estatales como el Consejo de Evaluación de la Política Social del Estado de Oaxaca y la Dirección General de Población de Oaxaca, esta situación genera una imposibilidad material y jurídica para mantener su referencia expresa dentro del texto legal vigente.

En consecuencia, la permanencia de dichas menciones normativas produce incertidumbre jurídica, debilita la técnica legislativa y obstaculiza la correcta ejecución de los programas de bienestar; mantener su mención implica:

- Inseguridad jurídica,
- Inoperancia normativa,
- Riesgos en la ejecución y evaluación de programas sociales y,
- Falta de certeza para las dependencias ejecutoras y los municipios

"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

Es por lo ya expuesto, que la presente iniciativa de reforma a la *Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca*, tiene como finalidad actualizar, armonizar y fortalecer el marco jurídico estatal en materia de planeación, evaluación y diseño de la política social, atendiendo a los cambios estructurales ocurridos en el ámbito institucional, así como a la necesidad de incorporar de manera transversal un enfoque de interculturalidad, acorde con la composición pluricultural del Estado.

Al derogar las disposiciones que aluden a dichas instancias y al ajustar el contenido normativo a fin de que la planeación del bienestar y desarrollo social continúe sustentándose en criterios e indicadores emitidos por organismos vigentes, nacionales e internacionales, se garantiza con ello la continuidad técnica, la certeza jurídica y la coherencia institucional del marco legal estatal.

A efecto de ilustrar con claridad las adecuaciones normativas propuestas y facilitar su análisis, se inserta a continuación el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I. a la X. ... XI. CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, instaurado por la Ley General de Desarrollo Social; XII. a la XIX. ... XX. DIGEPO: A la Dirección General de Población de Oaxaca; XXI. a la LV. ...	Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I. a la X. ... XI. Derogada; XII. a la XIX. ... XX. Derogada; XXI. a la LV. ...
CAPÍTULO IV DEL PADRÓN ESTATAL DE BENEFICIARIOS	CAPÍTULO IV DEL PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS
Artículo 12.- La Secretaría integrará y actualizará los datos relativos al Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano, con el	Artículo 12.- La Secretaría integrará y actualizará los datos relativos al Padrón Único de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano, con el

"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

propósito de asegurar la equidad y la eficacia de los programas. Los Ayuntamientos remitirán a través del área Administrativa correspondiente, la información relativa a sus beneficiarios cuando se ejerzan recursos Federales o Estatales.

Artículo 13.- Las Dependencias y Entidades que ejecuten los programas de desarrollo social deberán incorporar al Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano la información de aquellas personas y sus familias que son beneficiadas con los mismos.

Artículo 14.- El Gobierno del Estado podrá convenir con los Ayuntamientos la integración de los beneficiarios de los programas sociales financiados con recursos Municipales al Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano.

Artículo 21.- El Ejecutivo del Estado como responsable de elaborar la planeación en política del bienestar y desarrollo social, con apego a la Ley de Planeación, atenderá los criterios del INEGI, COESPO, CONEVAL e indicadores de pobreza y marginación elaborados por los organismos estatales, nacionales e internacionales. La planeación se realizará fundamentalmente por las siguientes instituciones e instancias:

I. a la V.

VI. Dirección General de Población de Oaxaca;

VII. a la VIII.

propósito de asegurar la equidad y la eficacia de los programas. Los Ayuntamientos remitirán a través del área Administrativa correspondiente, la información relativa a sus beneficiarios cuando se ejerzan recursos Federales o Estatales.

Artículo 13.- Las Dependencias y Entidades que ejecuten los programas de desarrollo social deberán incorporar al Padrón **Único** de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano la información de aquellas personas y sus familias que son beneficiadas con los mismos.

Artículo 14.- El Gobierno del Estado podrá convenir con los Ayuntamientos la integración de los beneficiarios de los programas sociales financiados con recursos Municipales al Padrón **Único** de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano.

Artículo 21.- El Ejecutivo del Estado como responsable de elaborar la planeación en política del bienestar y desarrollo social, con apego a la Ley de Planeación, atenderá los criterios del INEGI, COESPO e indicadores de pobreza y marginación elaborados por los organismos estatales, nacionales e internacionales. La planeación se realizará fundamentalmente por las siguientes instituciones e instancias:

I. a la V.

VI. Derogada;

VII. a la VIII.

"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

Artículo 66.- El Comité Estatal estará integrado por:	Artículo 66.- El Comité Estatal estará integrado por:
I. a la VI. ...	I. a la VI. ...
VII. La persona titular de la Dirección General de Población de Oaxaca;	VII. Derogada;
VIII. La persona titular de la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca;	VIII. Derogada;
IX. ...	IX. ...
X. La persona titular de la Dirección General de Caminos Bienestar, y	X. La persona titular de la Dirección General de Caminos Bienestar,
XI. ...	XI. ...
Sin correlativo	XII. La persona titular del Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca, y
Sin correlativo	XIII. La persona titular de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Como se advierte del cuadro comparativo que antecede, las adecuaciones propuestas se circunscriben a la actualización del marco normativo en atención a la desaparición y reconfiguración de diversas instancias de evaluación y planeación de la política social, preservando en todo momento la coherencia interna de la Ley y la continuidad técnica de la planeación del bienestar y desarrollo social. En ese sentido, resulta pertinente exponer los alcances sustantivos de la reforma, particularmente en lo relativo al fortalecimiento del enfoque intercultural en el diseño y ejecución de los programas de bienestar.

Adicionalmente a la actualización institucional, resulta indispensable fortalecer el enfoque intercultural de la política de bienestar. Por ello, debe atenderse a los compromisos asumidos por el Estado mexicano en el ámbito convencional, particularmente los derivados del Convenio 169 de la Organización Internacional

“2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación”

del Trabajo², la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas³ y el Protocolo de San Salvador⁴, los cuales obligan a los Estados a garantizar la participación de los pueblos indígenas en la formulación, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo, así como a asegurar que dichos programas sean culturalmente pertinentes y respetuosos de sus instituciones, valores y lenguas.

En atención a lo anterior, la iniciativa propone modificar la integración del Comité Estatal de Bienestar y Desarrollo Social, a efecto de incorporar como integrantes a la persona titular del Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca y a la persona titular de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y

² Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

³ Artículo 23

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar 10 activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernen y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

⁴ Artículo 1

Obligación de adoptar medidas

Los Estados Partes en el presente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo.

Artículo 2

Obligación de adoptar disposiciones de derecho interno

Si el ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de este Protocolo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos.

"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

Afromexicanas. Esto, en la medida en que dichas instancias cuentan con atribuciones específicas en materia lingüística, cultural y comunitaria, cuya participación resulta indispensable para garantizar que los programas de bienestar se diseñen y ejecuten bajo un enfoque intercultural efectivo, y no meramente declarativo.

En consecuencia, la inclusión de dichas autoridades estatales permitirá fortalecer la pertinencia cultural de las políticas públicas, incorporar criterios lingüísticos y comunitarios en la planeación del desarrollo social y evitar la reproducción de esquemas homogéneos que históricamente han limitado el impacto de los programas sociales en comunidades indígenas y afromexicanas.

Finalmente, en congruencia con la reconfiguración institucional y con los principios de eficiencia, equidad y transparencia, la iniciativa consolida la transición hacia un Padrón Único de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano, como instrumento fundamental para mejorar la focalización del gasto social, evitar duplicidades y garantizar un acceso más justo y ordenado a los apoyos públicos.

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa se orienta a fortalecer un modelo de bienestar y desarrollo social jurídicamente sólido, institucionalmente coherente e interculturalmente pertinente, en estricto cumplimiento de los mandatos constitucionales y convencionales que rigen la actuación del Estado en materia de derechos humanos y desarrollo social; sometiendo a la consideración de esta Soberanía lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, emite el presente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman: la denominación del CAPÍTULO IV para quedar como DEL PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS, los artículos 12, 13, 14 y 21; se adicionan: las fracciones XII y XIII del artículo 66 y se derogan: las fracciones XI y XX del artículo 3; fracción VI del artículo 21, fracciones VII y VIII del artículo 66; todos de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a la X. ...

XI. Derogada;

XII. a la XIX. ...

XX. Derogada;

XXI. a la LV. ...

XII. a la XIX. ...

XX. Derogada;

XXI. a la LV. ...

CAPÍTULO IV DEL PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS

Artículo 12.- La Secretaría integrará y actualizará los datos relativos al Padrón Único de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano, con el propósito de asegurar la equidad y la eficacia de los programas. Los Ayuntamientos remitirán a través del área Administrativa correspondiente, la información relativa a sus beneficiarios cuando se ejerzan recursos Federales o Estatales.

Artículo 13.- Las Dependencias y Entidades que ejecuten los programas de desarrollo social deberán incorporar al Padrón Único de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano la información de aquellas personas y sus familias que son beneficiadas con los mismos.

Artículo 14.- El Gobierno del Estado podrá convenir con los Ayuntamientos la integración de los beneficiarios de los programas sociales financiados con recursos Municipales al Padrón Único de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano.

Artículo 21.- El Ejecutivo del Estado como responsable de elaborar la planeación en política del bienestar y desarrollo social, con apego a la Ley de Planeación,

"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

atenderá los criterios del INEGI, COESPO e indicadores de pobreza y marginación elaborados por los organismos estatales, nacionales e internacionales. La planeación se realizará fundamentalmente por las siguientes instituciones e instancias:

I. a la V. ...

VI. Derogada;

VII. a la VIII. ...

Artículo 66.- El Comité Estatal estará integrado por:

I. a la VI. ...

VII. Derogada;

VIII. Derogada;

IX. ...

X. La persona titular de la Dirección General de Caminos Bienestar,

XI. ...

XII. La persona titular del Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca, y

XIII. La persona titular de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca
San Raymundo Jalpan, 23 de enero de 2026

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIPUTADA POR EL DISTRITO 17, TLACOLULA DE MATAMOROS


DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER